



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD COMERCIAL REXIN LTDA.

RES. EX. N° 1/ ROL D-068-2017

Santiago, 31 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, Sociedad Comercial Regin S.A., RUT N° 78.773.970-9 (en adelante "Regin" o "la Empresa"), es titular de las siguientes Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA): (i) RCA N° 544/2005, que autoriza el proyecto "Planta de clasificación y estación de transferencia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos"; (ii) RCA N° 331/2007, que autoriza el proyecto "Retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de residuos peligrosos equivalente a instalación de eliminación"; (iii) RCA N° 157/2008, que autoriza el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos"; (iv) RCA N° 273/2008, que autoriza el proyecto "Modificación del proyecto retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de Respel equivalente a instalación de eliminación"; y (v) RCA N° 91/2009, que autoriza el proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero el empalme; regularización y ampliación".

3. Que El Vertedero El Empalme Regin se originó el año 2000 a partir de la Resolución N.E 1453 del Servicio de Salud Llanquihue que autorizó a Regin a instalar y operar un vertedero de residuos sólidos industriales en una superficie de 5 has. El vertedero consta de dos Instalaciones autorizadas ambientalmente: 1) Planta de Regin "El Empalme", que se ubica en la comuna de Maulín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sector cruce Parga - Calbuco; 2) Planta de Clasificación y Estación de Transferencia, que se ubica en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt, ruta 5 sur km. 1031.5, sector Chiquihue Alto.

4. Que, el Proyecto "Planta de Clasificación y Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos e Industriales No Peligrosos" (RCA N° 544/2005), consiste en una estación de transferencia de residuos sólidos urbanos e industriales, en donde se realiza clasificación, recuperación y transferencia de residuos sólidos procedentes de plantas, industrias y sectores en donde sea factible su recolección y transporte. El proyecto contempla un Sistema de tratamiento para las aguas servidas domésticas y un Sistema de tratamiento para los Residuos Industriales Líquidos, cuya solución a implementar considera disposición final mediante infiltración.

5. Que el proyecto "Retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de residuos peligrosos equivalente a instalación de eliminación" (RCA N° 331/2007), se ubica en el sector El Empalme, al interior de la Planta de REXIN "El Empalme" y consiste en dar el servicio de acopiar, retirar, transportar, a través de equipos adecuados para ello, las materias o residuos considerados peligrosos, cuyo destino será, en la fase de acopio intermedio prolongado, la instalación de Sociedad Comercial REXIN Ltda., denominada "Planta El Empalme".

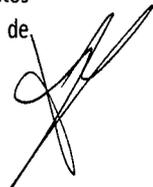
6. Que, el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos" (RCA N° 157/2008) consiste en la construcción y operación de un sistema de adecuación de lodos orgánicos no peligrosos para su disposición final en el vertedero de REXIN. El proyecto contempla el traslado, recepción y adecuación de lodos orgánicos provenientes principalmente del sector salmoneero, pesquero y lácteos, que por sus características de hidratación no pueden ser dispuestos en forma directa en el vertedero industrial. El sistema se ubicaría al interior del recinto, denominado Planta "El Empalme" en la cual se ubica el vertedero e instalaciones del área de producción y operaciones de la empresa REXIN.

7. Que, el proyecto "Modificación del proyecto retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de Respel equivalente a instalación de eliminación" (RCA N° 273/2008) corresponde a una modificación del proyecto "Retiro, Transporte e Instalación de Almacenamiento Prolongado de Residuos Peligrosos, Equivalente a Instalación de Eliminación", calificado ambientalmente mediante RCA N° 331/2007, referida a la reubicación y cambio de diseño de las instalaciones para el almacenamiento prolongado de residuos peligrosos del proyecto. Según se indicó en la evaluación ambiental del Proyecto, el retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, así como las demás medidas, acciones y compromisos contenidos en la RCA N° 331/2007 se mantienen sin variación.

8. Que, el proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación" (RCA N° 91/2009), consiste en la introducción de mejoras operacionales en la gestión del "Vertedero El Empalme" y, al mismo tiempo, ampliar su superficie hacia el sureste, transformando la actual forma de "L" en una forma rectangular, mediante la incorporación de un sitio contiguo, desde donde actualmente se extrae material árido. El relleno sanitario considera la recepción y disposición final residuos sólidos industriales orgánicos e inorgánicos asimilables a domiciliarios y lodos deshidratados, todos de carácter no peligrosos.

i. **Autodenuncia**

9. Que, con fecha 07 de enero de 2013, se dictó la Res. Ex. N° 5 que Instruye a los funcionarios de la unidad de instrucción de procedimientos sancionatorios criterios generales para la tramitación de la Autodenuncia y Programas de cumplimiento.



10. Que, con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación.

11. Que, con fecha 04 de febrero de 2013, don Gustavo Zeppelin H., Gerente General de Sociedad Comercial Regin, actuando a nombre de esta última, presentó conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LO-SMA una Autodenuncia respecto de los siguientes hechos u omisiones:

- 1) Derrame de residuos al relleno sanitario, ocurrido mediados de junio de 2012, producto de una fisura en una de las paredes de un bóxer por un manejo no adecuado. Se indica que el volumen de residuos depositados es de 16.000 m³ aprox.
- 2) Falta de cobertura total de bóxer del vertedero;
- 3) Derrame de restos de mortalidad y grasas en zona de extracción de áridos;
- 4) No realización anual de estudios de olores;
- 5) No realización de análisis químicos de lodos, como requisito previo para su recepción.

12. Que a dicha presentación esta Superintendencia respondió mediante Ord. N° 89 de 08 de abril de 2013, indicando al titular que no se emitiría pronunciamiento alguno respecto de los hechos autodenunciados, sino hasta que se concluya un procedimiento administrativo sancionador iniciado por la autoridad sanitaria a raíz de una fiscalización realizada con fecha 10 de septiembre de 2012, en que se constataron los mismos hechos que fueron autodenunciados por Regin S.A.

13. Que, esta Superintendencia tomó conocimiento de la Res. Ex. N° 1751, de 22 de noviembre de 2013, que resolvió los sumarios sanitarios N° 198/2012 y 255/2012, del Departamento de Acción Sanitaria, instruidos en contra de Regin. Dicho resolución sanciona deficiencias sanitarias constatadas en el vertedero, según se transcribe a continuación:

Con fecha 04 de julio de 2012 (Sumario Sanitario N° 198/2012) se constata, entre otros hechos, los siguientes:

- a) "Zona de extracción de áridos con presencia de derrames de lodos, se evidencia procedimiento de lavado de contenedores usados para transporte de lodos en el borde de área de extracción, ocasionando presencia de grasas y sólidos en superficie de área extracción inundada por aguas lluvias. Además se observan derrames o contaminación del suelo en los entornos a contenedores impregnado el suelo con residuos. Cabe hacer presente que este sector corresponde a extracción de áridos y no autorizados [sic] para el lavado de equipos y maquinarias";
- b) "Frente de trabajo de vertedero, permanece abierto bóxer de disposición de lodos y residuos, sin cobertura final, siendo otro foco de emanaciones de malos olores producto de la descomposición y degradación de la materia orgánica".

Con fecha 11 de septiembre de 2012 (Sumario Sanitarios N° 255/2012) se constata, entre otros hechos, los siguientes:

- a) "Frente de trabajo en el Vertedero, se observa que mantiene piscina de lodos, la que sufrió evento de derrame aproximadamente hace dos meses, más tres bóxer de acopio lodos [sic]. Área sur del frente trabajo se observan derrames de lixiviados hacia el talud sur del relleno, con escurrimiento a cielo abierto. Aquí no se ejecuta o realiza recubrimiento diario, sobre los bóxer";
- b) "Pozo de áridos: Se observa 4 pozos con restos orgánicos o lodo (agua sangre, mortalidad, grasas), lo que origina foco atracción de vectores (aves de rapiña y moscas), fuerte olor a descomposición orgánica putrefacta. Se observa al interior de estos mismo, mortalidad de productos salmonídeos";



14. Que, la referida resolución calificó los hechos descritos como muy graves, por las deficiencias acreditadas y por la reiteración de los mismos en el tiempo, constituyendo un riesgo grave para la salud de la población y de los trabajadores. Se aplicó a la Sociedad Comercial Rexin S.A., una multa ascendente a 100 UTM.

15. Que, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 979, de 30 de agosto de 2017, esta Superintendencia rechazó la Autodenuncia presentada por Rexin S.A., en atención a que la Res. Ex. N° 1751, de 22 de noviembre de 2013, de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, que resolvió los sumarios sanitarios N° 198/2012 y 255/2012 instruidos en contra de Rexin S.A., sancionó parte de los hechos autodenunciados. Así mismo, en relación a los hechos autodenunciados que no fueron sancionados por la Res. Ex. N° 1751/2013, no se estimó procedente formular cargos, en razón a la naturaleza de las infracciones, y a que a la fecha de emisión de la resolución que se pronunció respecto de la autodenuncia habían transcurrido más de 3 años desde la comisión de las mismas, por lo que dichas infracciones estarían prescrita, según lo que establece el artículo 37 de la LO-SMA.

ii. Denuncias

16. Que, con fecha 21 de febrero de 2013, esta Superintendencia recibió Ordinario N° 81 de 18 de febrero de 2013, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante el cual se remite denuncia de parte de Oscar Fabián González, relativa a la gestión de residuos en Vertedero El Empalme Rexin. La denuncia indica que el vertedero produce 1) olores a gas metano por descomposición de basura, los que se perciben desde la carretera y desde la comuna de Calbuco; 2) que la altura del vertedero es tal que se puede divisar desde la carretera; 3) que los percolados se observan en las cunetas de agua lluvia del camino de acceso al vertedero y en la carretera; 4) un deficiente manejo de basura, con presencia de aves y personas en el Vertedero.

17. Que, con fecha 10 de abril de 2013, esta Superintendencia recibió el Ordinario N° 167 de 09 de abril de 2013, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que remite denuncia de don Hector Hugo Antifirre Mansilla dirigida en contra de Rexin, por emanación de olores pestilentes que se perciben a varios kilómetros, por ejemplo en el sector Pellines del Salto. El denunciante dice que esta situación ocurre desde hace aproximadamente 10 años, y que en días de calor y con viento sur el aire se vuelve irrespirable.

18. Que, con fecha 06 de octubre de 2015, mediante Ordinario N° 834 de 05 de octubre de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, remitió denuncia realizada por la Agrupación de Defensa del Medio Ambiente El Empalme, Rut. N° 65.103.463-9, representada por don Rolando Segundo Garrido Hernandez, quien indica que el día domingo 27 de septiembre 2015 se produjo un derrame de percolado hacia el río Gomez que a su vez desemboca en el río Maullín, con evidencia de peces muertos.

Que, a raíz de la denuncia antes indicada, con fecha 06 de noviembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 1050 de la Superintendencia del Medio Ambiente, requirió información a la Sociedad Comercial Rexin, en específico solicitó información respecto a: i) las medidas de prevención de emergencia que se han empleado ante eventos de derrame de líquidos percolados por infiltración, fallas en sistema de impermeabilización, obstrucción del sistema de drenaje, rotura en sistema de conducción de líquidos, o superación de la capacidad de recepción de lodos, ocurridos en instalaciones del proyecto; ii) construcción y caracterización de pozos de monitoreo para seguimiento de la calidad de aguas subterráneas

Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, Alejandro Kappes Asencio, Gerente de Desarrollo y Medio Ambiente de Rexin S.A., presentó



antecedentes en respuesta al requerimiento de Res. Ex. N° 1050 (fotografías de la faena; informe de construcción de 2 pozos de monitoreo –aguas arriba y aguas abajo-; análisis de pozos de monitoreo). En su presentación además indica que con fecha 27 de septiembre de 2015, concurrió a las dependencias de la planta el Sr. Jaime Pérez Vidal, Presidente de Junta de Vecinos del Lolle, a objeto de consultar si había ocurrido una emergencia de derrame pues se habían visto peces muertos en el río Gomez.

iii. **Antecedentes Sumarios Sanitarios.**

19. Que, con fecha 09 de febrero de 2016, mediante Ord. D.S.C. N° 214 esta Superintendencia solicitó a la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos que informara respecto de eventuales procedimientos iniciados en relación a Sociedad Comercial Regin S.A. a raíz de la denuncia por derrame de líquidos percolados hacia el río Gomez.

Que, en respuesta a la solicitud de antecedentes antes indicada, con fecha 16 de mayo de 2016 esta Superintendencia recibió el Ord. N° 415 de 13 de mayo de 2016, de la Seremi de Salud de Los Lagos, que remite los siguientes antecedentes:

- (i) Antecedentes de Inspección de fecha **08 de junio de 2015**, reunidos en Expediente N° 110/2015, relativo a falta de orden y graves deficiencias en vertedero, que incluye:
- a. Acta de fiscalización N° 01385, de 08 de junio de 2015, en las instalaciones de Sociedad Comercial Regin, la que da cuenta de: 1) gran cantidad de residuos dispersos por toda el área de disposición sin cobertura; 2) diversos focos de escurrimiento de lixiviados por caminos de circulación y taludes de la torta de disposición, los cuales se mezclan con zanjas de escurrimiento de aguas lluvias que contaminan el curso superficial final de disposición; 3) bóxer o zanjas de disposición de lodos y líquidos hidratados no autorizados para ser eliminados en dicha área; 4) sectores de alto riesgo al interior del vertedero producto de la disposición de residuos líquidos, en los cuales se desconoce la profundidad y capacidad de soporte de las paredes soportantes; 5) área no autorizada con disposición de residuos industriales; 6) gran cantidad de vectores de interés sanitario, como aves de rapiña, y perros vagos; 7) no existe un manejo adecuado de líquidos percolados y sistema de tratamiento en el establecimiento; 8) en zona de lavados de camiones, el sistema de tratamiento de riles se encuentra colapsado, rebalsando todo el entorno de los sistemas de aguas contaminadas, putrefactas y mal olientes; 9) el evaporador de líquidos se encuentra fuera de servicio; 10) en zanjas de adecuación de lodos existen 5 zanjas ocupadas el 100%, todas con daños en la cubierta por lo que todas las zanjas son hidratadas con aguas lluvias; 11) acopio de residuos de sulfato de calcio en área no autorizada; 12) en sector posterior a zanjas de adecuación se localiza zanja de disposición de lodos no autorizada; 13) en bodega de residuos peligroso, se encuentran materiales de construcción obstaculizando las áreas de circulación al interior del recinto; 14) se detecta derrame de hidrocarburos sin tratamiento de contención y limpieza; 15) extintores al interior de bodega de RESPEL se encuentra vencido y es insuficiente para la superficie de la bodega; 16) no existe retiro de residuos peligrosos en el plazo máximo estipulado en el D.S. N° 148; 17) No existe rotulado claro en los residuos peligroso acopiados al interior de la bodega; 18) casino de trabajadores son acredita resolución sanitaria para lugar destinado a la preparación de alimentos; 19) duchas y casilleros en mal estado.
- (ii) Antecedentes de Inspección de fecha **28 de septiembre de 2015**, que incluye:
- a. Acta de inspección ambiental encomendada por esta Superintendencia con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Ord. MZN N° 468. La inspección se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2015, en el Vertedero El Empalme, a las 16.00 horas,



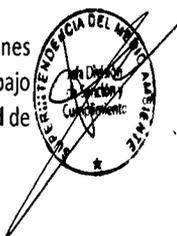
concurrieron funcionarios de la SEREMI de Salud y de SERNAPESCA. En la Inspección se verificó lo siguiente: 1) en el sector de movimiento de tierra y canales de aguas lluvia, en el punto de unión de los canales laterales de recepción de aguas lluvias, se observó arrastre material orgánico y restos de residuos como bolsas de material plástico y de polietileno, se evidencia que este sería un punto de acceso hacia la descarga en dirección al río. En el sector se visualiza movimientos de material y adecuación de canales de aguas lluvia que evidenciaban aguas estancadas, con material sólido y con algunos sectores con presencia de olor y restos de residuos ajenos a la descarga de aguas lluvia; 2) en la zanja de lodos, se evidencia que las zanjas no presentaba cobertura para aguas lluvias ya que el material existente (zinc) se encontraba en mal estado; se evidencia escurrimiento de lodo mezclado con aserrín y material plástico, que son arrastrados por los canales de descarga hasta llegar al canal de agua lluvia, no existiendo medios de contención. El material escurre hacia el punto de unión de las descarga de aguas lluvia, y luego hacia el sector que conduce hacia el río; 3) se consultó por sistema de evaporización de residuos líquidos, a lo que el personal de la planta respondió indicando que este no estaba en funcionamiento y que los lixiviados son enviados a las zanjas de adecuación (zanjas de lodos). Al acta, se acompaña adicionalmente un Informe de la visita de la fiscalización de fecha 28 de septiembre de 2015.

- b. Expediente N° 132/2015, relativo a denuncia encomendada por Superintendencia del Medio Ambiente, que incluye Acta de fiscalización N° 03322, de 28 de septiembre de 2015, en las instalaciones de Sociedad Comercial Regin, la que da cuenta de: 1) en sector norte del predio, cercano a deslinde, se observó trabajo de maquinaria en actividad de cobertura de material extraído de canal recolector de aguas lluvia, el cual presentaba sectores con apozamientos o estancamientos; 2) en el sector de evacuación de los canales del sistema de recolección de aguas que sale del predio se observó material orgánico de color negro de aspecto barroso; 3) en uno de los taludes de la cara norte de la torta o bóxer de trabajo actual, se observó deslizamiento de material acumulado en la base del terreno cota del suelo; 4) en algunos tramos de los canales de recolección de aguas lluvia se observó estancamiento de material barroso, con fuertes olores a descomposición de materia orgánica, con material de suelo vegetal en su alrededor; 5) se constata que el sistema de evaporización de riles no está operativo.

Estos hechos, han sido abordados en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-547-X-RCA-IA.

- (iii) Antecedentes de Inspección de fecha **17 de marzo de 2016**, reunido en Expediente N° 1/2016, relativo a disposición de mortalidad de pescados en el vertedero industrial, que incluye:

- a. Acta de Fiscalización N° 007903, de fecha 17 de marzo de 2016 en las instalaciones de Sociedad Comercial Regin, la que da cuenta de: i) existencia de registro diario de mortalidad recepcionada; ii) zanjas de disposición donde se depositó la mortalidad sin recubrimiento necesario (capa de tierra de 30 cm al menos); iii) alto nivel de humedad sobre la torta de disposición, con evidente apozamiento de agua producto de la lluvia y agua sangre producto de la mortalidad, sin ser captadas de forma que se asegure una buena compactación del terreno; iv) lodos con alta humedad acopiados sobre la torta, y zanjas donde se dispuso mortalidad y lodos con líquidos acopiados; v) existencia de mortalidad dispuesta en maxisacos.
- b. Acta de Fiscalización N° 007715, de fecha 17 de marzo de 2016 en las instalaciones de Sociedad Comercial Regin, la que da cuenta de: i) no se evidencia plan de trabajo o procedimiento de trabajo seguro con respecto a la contingencia de mortalidad de



peces; ii) la empresa debe asegurar que los trabajadores no están expuestos a ácido sulfhídrico (H₂S), con mediciones en terreno de dicho compuesto; iii) mientras no se demuestre inexistencia de H₂S, todos los trabajadores posiblemente expuestos a dicho gas deben utilizar protección respiratoria eficiente para el compuesto; iv) reforzar procedimiento de descarga de residuos para evitar accidentes, evaluar bloqueo de acceso de personas a zonas cercanas a maquinaria pesada; etc.

Estos hechos, han sido abordados en el Informe de Fiscalización DFZ-2016-1074-X-RCA-IA.

20. Que, adicionalmente esta Superintendencia ha tomado conocimiento de las siguientes resoluciones sancionatorias que ha emitido la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos en contra de Rexin S.A., en el curso de los años 2015 y 2016:

- a. Res. Exenta N° 502 de 19 de abril de 2016, que Resuelve Sumario Sanitario Rol N° 132/2015, de Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud de Los Lagos, contra Rexin S.A. Dicha Resolución aplica una multa de 500 UTM a Sociedad Comercial Rexin S.A., por hechos constatados en fiscalización de fecha 28 de septiembre de 2015.
- b. Res. Exenta N° 501 de 19 de abril de 2016 que Resuelve Sumario Sanitario Rol N° 110/2015 de Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud de Los Lagos, contra Rexin S.A. Dicha Resolución aplica una multa de 250 UTM a Sociedad Comercial Rexin S.A., por hechos constatados en fiscalización de fecha 08 de junio de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, esta Superintendencia no formulará cargos por los hechos constatados en inspección ambiental de fecha 28 de septiembre de 2015.

iv. Antecedentes de otro procedimiento sancionatorio seguido ante esta Superintendencia.

21. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S N° 255, esta Superintendencia inicio la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-019-2014, seguido en contra de Sociedad Comercial Rexin S.A., Rol Único Tributario N° 78.773.970-9, por infracciones al D.S. N° 46/2002 que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. En específico se formuló el siguiente cargo: "No informar el cumplimiento del D.S. 49/2002 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 del referido Decreto".

22. Que, dicho procedimiento se resolvió mediante Resolución Exenta N° 381, de 11 de mayo de 2015, que estimó que no se acreditaron los hechos, actos u omisiones que se estimaron constitutivos de infracción, por lo que se procedió a absolver a Sociedad Comercial Rexin S.A.

v. Informes de Fiscalización

23. Informe de fiscalización DFZ-2014-494-X-RCA-IA. Que, según lo dispuesto en la Resolución SMA N°4/2014 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014, con fecha 28, 29 y 30 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), junto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI SALUD) y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (Vialidad) realizaron



actividad de fiscalización ambiental al proyecto “Vertedero El Empalme Rexin Ltda”. El Informe de Fiscalización DFZ-2014-494-X-RCA-IA da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental, así como del análisis de la documentación solicitada durante las actividades y posteriormente remitida por la empresa.

24. Informe de fiscalización DFZ-2015-547-X-RCA-IA.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución SMA N°769/2014 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 24 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio junto a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI Salud) realizaron actividad de fiscalización ambiental al proyecto “Vertedero El Empalme Rexin Ltda”. Así mismo, con fecha 28 de septiembre de 2015, la SEREMI de Salud y SERNAPESCA, por encomendación de esta Superintendencia, realizaron inspección ambiental. El Informe de Fiscalización DFZ-2015-547-X-RCA-IA da cuenta de los resultados de ambas actividades de inspección ambiental, así como del análisis de la documentación solicitada durante las actividades y posteriormente remitida por la empresa.

25. Informe de fiscalización DFZ-2016-1074-X-RCA-IA.

Que, con motivo de la ocurrencia del fenómeno de floraciones de algas nocivas (FAN), que ha generado mortalidades masivas en la Región de Los Lagos específicamente en la Agrupación de Concesiones de Salmonídeos (Barrios N° 1, 2, 3, 6 y 7), con fecha 17 de marzo de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos (SEREMI de SALUD) por encomendación de esta Superintendencia, realizó actividad de fiscalización ambiental al proyecto “Vertedero El Empalme Rexin Ltda”. De dicha actividad quedó constancia en el acta respectiva. El Informe de Fiscalización DFZ-2016-1074-X-RCA-IA da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental, así como del análisis de la documentación solicitada durante las actividades y posteriormente remitida por la empresa.

26. Que, de la revisión de los antecedentes remitidos por la División de Fiscalización (DFZ), se desprende lo siguiente:

27. Recepción y manejo de Lodos. Que la RCA N° 157/2008 autorizó el Proyecto “Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánico e inorgánicos”. En su Considerando 3 establece las condiciones del manejo autorizado para el traslado, recepción y adecuación de lodos orgánicos provenientes principalmente del sector salmoneero, pesquero y lácteos, que por sus características de hidratación no pueden ser dispuestos en forma directa en el vertedero industrial. A continuación se indicarán algunas de las exigencias asociadas al manejo de lodos a las que está obligado el titular, así como los resultados de las actividades de fiscalización antes indicadas, en lo que se refiere a estas exigencias.

a. Control de residuos que ingresan al vertedero y caracterización de lodos. El apartado “Levantamiento de Información” de la RCA N° 157/2008 indica el tipo de Lodos que el Proyecto está autorizado a recepcionar, y bajo qué condiciones:

“El proyecto contempla el traslado, recepción y adecuación lodos orgánicos no peligrosos, con humedad promedio del orden del 88%, procedentes de empresas de la zona que cuenten con sistema de tratamiento de RILes autorizados.

Cada tipo de lodo recepcionado deberá estar previamente caracterizado por la empresa generadora, lo que evitará la incorporación al suelo de elementos contaminantes, como metales pesados (compuestos químicos inorgánicos) y químicos orgánicos tóxicos. Se exigirá a los usuarios el análisis químico de los lodos a depositar mediante copia legalizada del informe de laboratorio respectivo,





como requisito previo a su recepción el que estaría disponible en las oficinas administrativas de la Planta. La frecuencia de dichos análisis será de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad de lodos, en ton/año, base materia seca	Frecuencia mínima de análisis
0 – 300	Semestral
300 – 1.500	Mensual
1.500 – 15.000	Quincenal
Mayor a 15.000	Semanal

(...)"

Que, así mismo, la RCA N° 91/2009, en su Considerando 3, apartado titulado "Plan de operación", indica: "Existirá un sistema de control y registro de ingreso de residuos con relación al tipo, volumen, procedencia y tipo de vehículo utilizado. También se registrará la hora de entrada y salida. Así mismo se realizará un control permanente de todo vehículo, personal propio y ajeno que ingrese al relleno sanitario."

Que en la inspección ambiental de 28, 29 y 30 de octubre de 2014, se consultó respecto al **control de residuos que ingresan al vertedero**, solicitando al Gerente de Operaciones el registro de la caracterización de lodos, quien indicó que este no es solicitado a la empresa generadora. En Acta de fecha 30 de octubre de 2014 se requirió al titular el registro de ingreso de residuos para el periodo enero 2013 a octubre de 2014, el que fue acompañado por el titular (Ver Anexo 3 DFZ-2014-494-X-RCA-IA). El análisis del registro de ingresos da cuenta de que el Vertedero habría recepcionado lodos de parte de gran número de empresas (Aguas y Riles S.A., Elba Briceño Hernández, Danisco Chile S.A., Mödinger Hnos S.A., Nisa Redes S.A., Salmones Antartica S.A., Salmonoil S.A., Sealand Aquaculture S.A. y Guacolda Silva Moraga). Adicionalmente se solicitó al titular los análisis químicos de lodos de enero de 2013 a octubre de 2014, a lo que este respondió remitiendo solo 6 informes del laboratorio ANAM los cuales se encuentran a nombre de Rexin, debiendo éstos estar a nombre de la empresa generadora.

Del análisis realizado del anexo 3 del Informe DFZ-2014-494-X-RCA-IA, es posible identificar que durante el año 2013, 70 diferentes empresas debiesen haber presentado la caracterización de sus lodos, asimismo, durante el 01 de enero y 31 de octubre de 2014, preliminarmente, 43 empresas debieran haber caracterizado sus lodos según la frecuencia que se indica en la tabla N° 1, de elaboración propia¹:

Tabla N° 1

Cantidad de lodos, en ton/año, base materia seca	Frecuencia mínima de análisis	Cantidad de empresas que debieran presentar caracterización 2013	Cantidad de empresas que debieran presentar caracterización 2014
0 – 300	Semestral	52	31
300 – 1.500	Mensual	10	5
1.500 – 15.000	Quincenal	7	7
Mayor a 15.000	Semanal	1	0

Así mismo en inspección de 24 de septiembre de 2015, también se solicitó al titular que remitiera el (i) registro de ingreso de residuos y el (ii) análisis químico de lodos, ambos del periodo octubre de 2014 a septiembre de 2015. El titular respondió remitiendo (i) una Planilla Excel (Anexo 3 Informe

¹ Cabe hacer presente que el registro remitido por la empresa da cuenta de algunos ingresos especificando el volumen (m³) y no de la masa (en toneladas o kg) que es como debiera evaluarse la exigencia ambiental, no obstante lo anterior, aun cuando la experiencia indica que los lodos de pisciculturas presentan mayor densidad que el agua, se ha asumido de manera conservadora una densidad de 1 para efectos del análisis.



DFZ-2015-547-X-RCA-IA) que da cuenta de un registro de ingreso de residuos para el periodo octubre de 2014 a septiembre de 2015, sin indicar el **tipo** de residuo que ingresa al Vertedero; (ii) una Planilla Excel que indica mes, empresa, peso y porcentaje de humedad del lodo recepcionado (Anexo 4 Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA). De los antecedentes entregados por el titular se puede indicar que al menos las empresas Salmonoil, Pacific Star, La Portada y Danisco ingresaron lodos sin el respectivo análisis químico de respaldo emitido por un laboratorio.

b. Condiciones de las zanjas de adecuación de lodos y riesgo de infiltración de líquidos percolados. La RCA N° 157/2008 dispone respecto a las Zanjas de adecuación de lodos mediante las cuales operará el proyecto lo siguiente: *“El sistema de adecuación consiste en una serie de 12 zanjas impermeabilizadas de 10 m de ancho en la parte superior y 3 m de ancho en la parte inferior, con un largo de 60 m y 3 m de profundidad, con una pared filtrante a los 47 m de la cabecera más distante formando una piscina de 11m x 10 m donde se recibirá el agua sobrante que escurre por decantación.*

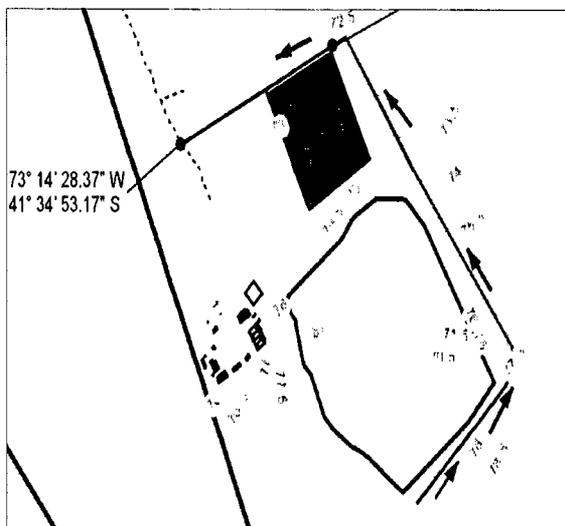
El líquido que se acumula en dichas piscinas será conducido a un estanque equalizador mediante motobomba, donde será tratada en base a ozono y oxidación avanzada con una unidad U.V., para su posterior evaporación utilizando el biogás generado en el vertedero (...).”

Por otro lado se establecen disposiciones constructivas para la impermeabilización de la zanja y drenaje de líquidos percolados: *“Posterior a la construcción cada zanja y antes de la construcción de la cubierta, se procederá a su impermeabilización en combinación con un sistema de captación de los líquidos que generará el proceso de adecuación, evitando las filtraciones de los lixiviados de los desechos. El sistema de impermeabilización consistirá en una membrana asfáltica y carpeta de HDPE con espesor igual o mayor a 1,5 mm. La impermeabilización será complementada por una capa de material arcilloso. Para evitar el deterioro de la impermeabilización de la zanja, el fondo de cada una de ellas será cubierta con una capa de 30 cm de limo. Finalmente, se pondrá un estrato de grava de 30 cm para el drenaje de los líquidos percolados hacia los tubos de captación y pared de filtración. Las uniones y soldaduras de los paños de HDPE serán ejecutadas por empresas especializadas y se acreditará dicho servicio. Los materiales utilizados en la impermeabilización asegurarán un coeficiente transmisión hidráulica no superior a 10^{-7} cm/s.”*

Respecto a las Aguas Lluvias, las disposiciones constructivas indican: *“El objeto de evitar el ingreso de aguas lluvias ingreso a las zonas de operación, se procedería al desvío de aguas superficiales generadas en la época invernal. Para lo anterior se construiría una zanja perimetral con una gravitacional de las aguas lluvias en sentido noroeste.”*

Que, en la Adenda N° 2, Anexo 1, Cartografía 3 de la evaluación ambiental del Proyecto “Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación” (RCA N° 91/2009) se acompaña una figura que da cuenta de la disposición de los canales de aguas lluvia de las zanjas de lodos del vertedero. La leyenda del plano indica que el trazado color azul oscuro corresponde a los canales de aguas lluvia:





Respecto de las medidas estipuladas en el proyecto para evitar la infiltración de líquidos percolados, se dispone:

“Dado que los residuos a disponer tendrán una humedad en promedio de 88% y considerando las obras a construir para desviar y evitar el ingreso de aguas lluvias, esta situación solo podría ocurrir por falla en el sistema de impermeabilización de las celdas. Las medidas preventivas consideradas en el proyecto son:

- *Sistema de impermeabilización de las celdas descrito en la DIA.*
- *Sistema encarpado tipo mecano con estructuras de soportes en perfiles metálicos, en aquellas zanjas que se encuentren con lodo.*
- *Pendiente mínima de 5% de la cobertura final de los sectores ocupados.*
- *Construcción de red perimetral de captación de aguas lluvias, evitando el ingreso de escorrentías a las zanjas*
- *Cada vez que las zanjas sean vaciadas se revisará visualmente el estado de la carpeta de HDPE impermeabilización, realizando las reparación o reemplazo del linier.”*

Además, se indica expresamente el modo de proceder en caso de falla en el sistema de impermeabilización: *“De detectarse una falla en el sistema de impermeabilización se dejará de utilizar inmediatamente la zanja procediendo a trasvasijar su contenido a otra zanja para una vez vaciada proceder a la reparación de la impermeabilización.”*

Que en la inspección ambiental de 28, 29 y 30 de octubre de 2014, en la zanja de disposición N° 5, en operación, se constató rotura de la geomembrana HDPE, y disposición de residuos sólidos (cabezas de pescados, según se visualiza en Fotografía 14 del Informe DFZ-2014-494-X-RCA-IA). Se evidenció la presencia de lodo en toda la extensión de las zanjas, no constatándose la separación del lixiviado al final de cada zanja en la piscina de acumulación de líquidos como parte de la adecuación de los lodos. Además, se constató mal estado de techos e incluso ausencia de éstos permitiendo el ingreso de aguas lluvias al interior de las zanjas.

Por su parte, en inspección de 24 de septiembre de 2015 se constató la zanja N° 1 y 5 sin techo de cobertura; las zanjas N° 2, 3 y 4 con techo de cobertura parcial. Se aprecia que persisten las estructuras metálicas que sostendrían los techos, pero que han colapsado dentro de las zanjas. La condición de las zanjas sin techo se asocia a la posibilidad de que ingrese aguas lluvia en la zanja y que se pueda generar un eventual rebalse. En la zanja N° 1 se constató el material de impermeabilización roto (ver Fotografía N° 25 Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA). Además en la zanja N° 5 se observó lodo en la cabecera de infiltración lo que da cuenta de la utilización de la zanja más allá de su capacidad de almacenamiento (Ver Fotografía N° 33 del Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA);



en zanja N° 4 se observaron varios bins en la superficie de la zanja (Ver Fotografía N° 34 del Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA)

No se observó la presencia de estanques de acumulación de lixiviados y no se observó alrededor de las zanjas de todos la existencia de una red perimetral de captación de aguas lluvias. Se percibieron olores molestos.

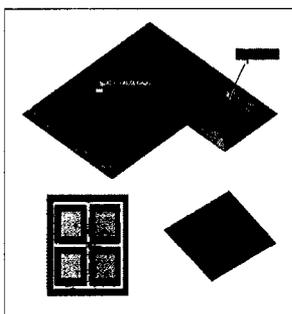
c. Tiempo de residencia del lodo. Según dispone el Considerando 3 de la RCA N° 157/2008, *“El tiempo de residencia del lodo en la zanja se estima en 20 días, una vez completado dicho tiempo se procederá a retirarlo desde la zanja para disponerlo junto con los otros residuos en el vertedero.”*

Que, tanto en la inspección de 28, 29 y 30 de octubre de 2014, como en la de 24 de septiembre de 2015 se consultó respecto al tiempo del lodo depositado en las zanjas, a lo que se indicó que este databa desde hace más de dos meses.

28. Manejo de Residuos Sólidos. Que la RCA N° 91/2009, autorizó el Proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación", que consiste en la introducción de mejoras operacionales en la gestión del "Vertedero El Empalme" y, al mismo tiempo, ampliar su superficie transformando la actual forma de "L" en una forma rectangular, mediante la incorporación de un sitio contiguo, desde donde actualmente se extrae material árido.

El proyecto considera un método de disposición de residuos sólidos llamado cajón o bóxer, consistente en: *“Cada cajón poseerá una dimensión aproximada de 28x28x2,5 m. En el sitio no intervenido se realizará una excavación de 10 m en promedio (cota 85 m.s.n.m.), desde donde se comenzará la disposición de los residuos. El material extraído se utilizará en las actividades de preparación para la instalación del sistema de impermeabilización. A medida que los residuos sean depositados en los boxer serán acomodados y compactados. Una vez completo el cajón, servirá de plataforma de descarga para el siguiente cajón y de apoyo al cajón contiguo. Sobre cada nivel de cajones se volverá a construir otro, totalizando 6 niveles, dos de los cuales estarán bajo la superficie del terreno. La altura de cada nivel será de 2,5 m. La disposición se hará en etapas sucesivas, tratando de alcanzar la cota máxima (100 m.s.n.m.) donde sea posible con el fin de sellar el área.*

Cada cajón tendrá un máximo de 4 celdas que contendrán los residuos depositados en un día de operación equivalente a 512 m3. La cobertura de los residuos será realizada en forma diaria con material extraído del mismo predio. El espesor de la cobertura será de, al menos, 15 cm.”



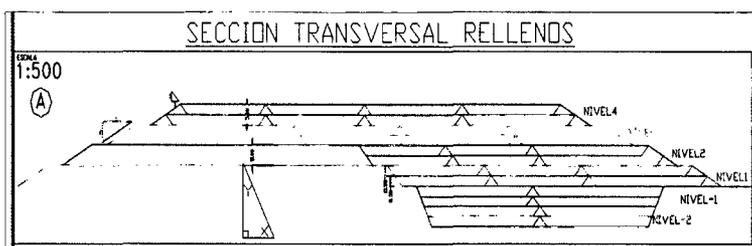
Fuente: DIA "Mejora de las condiciones de operación del Vertedero El Empalme; regularización y ampliación"

Que, en la DIA del Proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación", en el Anexo denominado "Plano diseño del vertedero", se puede verificar que la disposición mediante método bóxer fue considerada para toda la superficie del

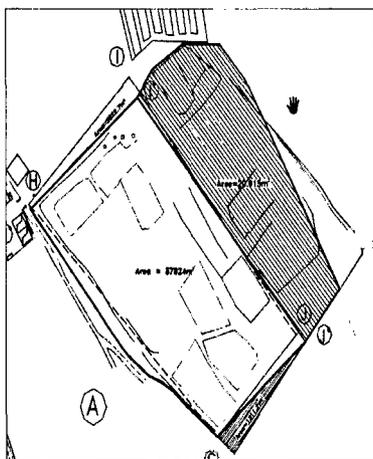


vertedero (58.739 m²), sin perjuicio de distinguir niveles (Nivel -1 a Nivel 4) por sector. En el sector ya operado del vertedero se dispondría por sobre la masa ya consolidada un 4to nivel, aplicando el método bóxer según fue evaluado. Esto es indicado en la DIA, apartado 2.1.2 Diseño de Ingeniería, 2.1.2.1 Descripción general del modelo de disposición: *“El actual vertedero ha alcanzado distintos niveles de relleno, completando áreas del nivel 3 en la zona suroeste”*. Es decir, para el sector antiguo del vertedero se estimó que los niveles -1 a 3 ya estaban consolidados, incorporando solo un 4to nivel por sobre la masa de residuos ya depositada.

La siguiente imagen es un extracto del “Plano diseño del vertedero” de la DIA, recién citado, que da cuenta de los niveles de disposición por sector:



Así mismo, en la DIA, apartado 1.6 “Superficie a ocupar” se indica: *“La superficie total estimada a ocupar por el Vertedero El Empalme es de 58.739 m² aproximadamente. La superficie objeto de evaluación es de 20.915 m².”* La siguiente imagen, extracto del mismo “Plano diseño del vertedero” de la DIA, da cuenta de la ubicación del área que se incorpora al vertedero mediante la evaluación ambiental, que correspondería al área achurada de acuerdo a la superficie que indica y la superficie que el titular indicó que fue objeto de evaluación:



Que, de acuerdo a lo manifestado por el Gerente de Desarrollo del Vertedero durante la inspección de 28, 29 y 30 de octubre de 2014, “el vertedero no está en operación normal producto del derrumbe ocurrido en julio de 2013, en consecuencia lo que se está haciendo son labores de limpieza para lo cual se están mezclando los residuos que ingresan al vertedero con el material del derrumbe y esta mezcla se está depositando en el vertedero con forma de “L”.” Se indica que el derrumbe correspondió a 15.000 m³ para un bóxer en operación con dimensiones aproximadas de 78 x 15 mts. El encargado señala que “al día de hoy no tenemos un bóxer”. Se recorrió el vertedero, constatándose que no existe bóxer de disposición de residuos, se observan lixiviados, derrumbe de material y rotura de cerco perimetral.

Que, en inspección de 24 de septiembre de 2015 se recorrió el Vertedero, constatándose en el sector donde habría ocurrido un derrumbe el año 2013, un área de trabajo con maquinaria



(retroexcavadora) sobre residuos sólidos tales como bins, plásticos, botellas, bolsas, etc.,. Se constató lodo en la parte denominada "L" del vertedero (parte inferior, sector en que quedó la masa de residuos que se desplazó desde la parte alta del vertedero producto del derrumbe que ocurrió a mediados del año 2013). Consultado el Gerente de Operaciones respecto al lodo indicó "se trataba de lodo producido por el derrumbe en cuestión" es decir, derrumbe del año 2013, sin embargo, la fotografía N° 2 del Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA da cuenta de la disposición de lodo fresco (se observa lo que ocurre con el movimiento del balde de la excavadora), que se está mezclando con residuos sólidos de data reciente en el sector. Esta forma de disposición podría tener como consecuencia el derrumbe de la masa de residuos de ese sector. Además en el sector no se observa manejo de lixiviados, aguas lluvias, gases ni cobertura diaria de la masa de residuos.

Posteriormente en el sector alto de la torta (mayor cota), a unos 94 mt de altura se verifica bóxer en uso con características de 8 m x 30 m y 3 m de profundidad. El bóxer se encuentra dividido en dos celdas con líquido en su interior de color grisáceo, y residuos como bins, botellas plásticas, etc. El bóxer no cuenta con perfiles adecuados, ni cobertura, ni manejo lixiviados. Se percibieron olores molestos durante el recorrido. Se observó residuos dispersos por toda el área de la torta, sectores con acumulación de material líquido descompuesto, lodo, residuos sólidos tales como plásticos, tarros, pvc, baldes plásticos vacíos de aceite de 20 lt (residuos peligrosos), entre otras cuestiones (Ver fotografías 7 y 8 del Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA). Además, se observó deslizamiento de residuos sólidos desde lado norte de la torta del vertedero, atribuible a la inestabilidad de la masa de residuos.

Se observó escurrimiento de líquidos desde bóxer anterior al actualmente en uso. El líquido escurrió por el talud hacia zanja de captación de lixiviado ubicada a unos 10 m aproximadamente, el líquido siguió su curso hasta un corte efectuado con maquinaria de recolección e infiltración, momentos después del escurrimiento concurrió maquinaria para realizar movimiento de tierra para contención.

Que, en inspección ambiental de fecha 17 de marzo de 2016, se constató que la disposición de los residuos de mortalidad en zanjas ya sea de forma directa o en maxisacos sin la adecuada cobertura y compactación requerida. Se evidenció la presencia de percolados en distintos sectores del vertedero.

La disposición de lodo se realizaba con alto porcentaje de humedad en la parte alta del vertedero, con el consiguiente riesgo de derrumbe de la masa de residuos producto de no generar la compactabilidad adecuada para los residuos.

29. Prevención y control de aves. Que la RCA N° 91/2009, en su Considerando 3 dispone: *"Al término de cada jornada de trabajo, los residuos serán cubiertos con empréstito y compactados hasta obtener el grado de compactación requerido. El espesor mínimo de cobertura será de 15 cm. Esta medida aislará la masa de residuos del medio evitando olores, el vuelo de elementos ligeros por la acción del viento, la proliferación de insectos y roedores y otros vectores sanitarios mecánicos; además, es el elemento esencial para la prevención de incendios en la masa de residuos.*

Para la prevención y control de aves se considera el cubrimiento diario de los residuos y la utilización de un aparato "disparador espanta pájaros" el cual está programado para simular un disparo cada cierta cantidad de minutos."

Finalmente, en inspección de 24 de septiembre de 2015, en la cota superior no se constató la utilización del espantapájaros y se constató la presencia abundante de vectores (aves de rapiña, perros) y avifauna (Ver fotografías 5 y 6 del Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA). Se observó la cobertura final del bóxer anterior al actual bóxer en uso, sin la adecuada compactación final y con presencia de residuos sólidos en superficie.



30. **Manejo de lixiviados.** Que la RCA N° 91/2009, Considerando 3, en el apartado relativo al Manejo de Lixiviados, indica "(...) el proyecto considera la recirculación de los lixiviados, para lo cual se construirán pozos que permitan una distribución homogénea en la masa de basura, en toda el área abarcada por la ampliación.

En el caso de producirse exceso de lixiviado, en cada bóxer se construirán pozos (lagunas) impermeabilizados o dispondrá de estagues móviles de 18m³ para su acumulación, desde donde serán succionados y conducidos al evaporador con oxidación avanzada con que cuenta Rexin Ltda. (...).

Por otra parte, se estima la generación de 105 m³ mensuales de líquidos percolados, sólo por infiltración de aguas lluvias. Los líquidos producto del escurrimiento superficial serán evacuados mediante las pendientes hacia los sistemas de evacuación perimetral de aguas lluvias, cuyo dimensionamiento se detalla en el Adenda N°1. Posteriormente, las aguas lluvias serán conducidas a un cauce invernal afluente del río Gómez.

Con el fin de evitar la infiltración y contaminación de las aguas lluvias con lixiviados, se realizarán inspecciones diarias del estado de la impermeabilización de los taludes externos del vertedero. Adicionalmente, las zanjas de evacuación de aguas lluvias se impermeabilizarán con geomembrana."

Que, los Considerandos 14 y 15 de la RCA disponen en relación con el manejo de lixiviados lo siguiente:

"14. Que, las lagunas de almacenamiento de lixiviados deberán estar diseñados con un sistema de impermeabilización que impida la migración de líquido.

15. Que, la recirculación de lixiviados debe realizarse a través de pozos especialmente diseñados para tales efectos ello y que permitan su distribución homogénea en la masa de basura. Se debe asegurar que esta actividad no se generará deterioro en la estabilidad estructural de la instalación ni afloramiento de líquido en los taludes del relleno."

Que, en la inspección ambiental de 28, 29 y 30 de octubre de 2014, se constató escurrimiento de lixiviados en el Vertedero El Empalme Rexin. Se verifica que la instalación no cuenta con pozos impermeabilizados o estanque móviles para acumulación de lixiviados, además se verifica acumulación de lixiviados en zanja con bolsa plástica de color negro en la parte basal del vertedero.

Que, en la inspección de 24 de septiembre de 2015, se recorrió el perímetro del vertedero observándose en su parte basal, un sector de acumulación de lixiviados contenido en una zanja de 12 mt x 1 mt y 1 mt de profundidad aproximadamente, además de abundantes escurrimientos de percolados desde el vertedero hacia la parte basal; en el mismo recorrido se apreció el escurrimiento de lixiviados hacia el canal de recolección de aguas lluvias ubicado en la parte baja de la torta. Se observó el apozamiento de líquidos lixiviados y acumulación de residuos sólidos como envases de fertilizantes, aceite y bombona freón, en distintos sectores.

31. **Monitoreos de aguas subterráneas.** Que la RCA N° 91/2009 estableció un Plan de Monitoreo y Control de Aguas Subterráneas, el que indica:

"Se monitoreará en dos pozos, uno construido aguas arriba del relleno y otro situado aguas abajo. La ubicación geográfica de los pozos es la siguiente:

Pozo	Este	Norte
Aguas Abajo	647270	5395300
Aguas Arriba	646909	5395941

Coordenadas UTM, Datum PSAD56



Los muestreos se realizarán los meses de enero y junio de cada año, y considerarán los siguientes parámetros: Conductividad Eléctrica, Cloruro, Turbiedad (color), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Hierro, Magnesio, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahal, Sulfatos, Alcalinidad Total (CaCO3), Sodio, Nitritos, Nitratos, Ph, Conductividad específica.

Los análisis serán realizados con niveles de detección para calidad de aguas, es decir, en un laboratorio acreditado para tal efecto. Una vez obtenidos los informes serán remitidos a la Dirección General de Aguas, con copia a la CONAMA Región de Los Lagos y las autoridades que lo soliciten. En cada informe se incorporará el antecedente relativo a la profundidad alcanzada en cada punto muestreado."

Que, por otro lado, la Res. Ex. N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental, dispone entre otras cuestiones, los contenidos mínimos que deberá contener todo informe de seguimiento ambiental, y en específico indica:

"Artículo décimo noveno. Materiales y métodos. Los informes de seguimiento ambiental deberán detallar:

- a) Descripción del área de estudio;
- b) La ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control expresados en sistema de coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda, haciendo referencia a si es un punto de medición y/o control fijo o variable en el tiempo;
- c) Parámetros que fueron utilizados para caracterizar el estado y evolución de las variables ambientales;
- d) Metodología de muestreo, medición, análisis y/o control;
- e) Materiales y equipos utilizados;
- f) Las fechas de muestreo, medición, análisis y/o control de cada parámetro.

En el caso de constatar incertidumbres asociadas en los métodos utilizados, se deberá dejar constancia de ello en el informe de seguimiento ambiental.

(...)

Artículo vigésimo primero. Discusiones. Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar un análisis del período de observación que considere lo siguiente:

- a) El análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, los valores de la línea base, y los resultados de informes anteriores, según corresponda;
- b) Si corresponde, presentar las incertidumbres asociadas a los métodos utilizados;
- c) Si corresponde, presentar los modelos o herramientas informáticas utilizadas para el análisis de la información;
- d) En su caso, las medidas o acciones adoptadas ante resultados que presenten desviaciones al comportamiento esperado de la variable ambiental en el tiempo."

Que, según da cuenta el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente al 10 de agosto de 2017, el titular ha reportado monitoreos de aguas subterráneas correspondientes al primer y segundo semestre 2013, 2014, 2015 y primer semestre 2016, no remitiendo información del segundo semestre del año 2016 ni del primer semestre del año 2017. La siguiente tabla indica la fecha de toma de muestras en los pozos N° 2 "Aguas arriba" y N° 1 "Aguas abajo", en los que el titular realiza el seguimiento:

Código SSA	Fecha de ingreso	Año	Pozo 2 - Aguas arriba		Pozo 1 - Aguas Abajo	
			N° de Informe	Fecha muestreo	N° de Informe	Fecha Muestreo
5022 y 5023	25-03-2013	2013	2094821	08-feb	2094820	05-feb



11406	17-09-2013		2353626	23-ago	2353634	23-ago
28237	10-12-2014	2014	2694246	27-may	2694244	27-may
28510	19-12-2014		2955198	14-nov	2955199	14-nov
49251	29-08-2016		2015	3288015	30-jun	3288014
49251	29-08-2016	3430123		30-oct	3430122	30-oct
49256	29-08-2016	2016		3707575	18-may	3707574

De la tabla se desprende que el titular no ha tomado muestras en los meses de enero y junio, como indica la exigencia ambiental fiscalizada. Además los monitoreos reportados consisten exclusivamente en los Informes de Ensayo del laboratorio, de muestras tomadas por el titular, y no incluyen un informe de seguimiento ambiental con datos como la ubicación del punto y la metodología de muestreo, un análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, una evaluación en función de los límites de línea de base, entre otros, según lo requerido por la Res. Ex. N° 223 de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Que, adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de Los Lagos que analizara los informes de seguimiento reportados por el titular en cumplimiento del Programa de Monitoreo de Aguas Subterráneas recién citado. Dicho servicio respondió a la solicitud mediante los siguientes Ordinarios:

- Ord. N° 1176 de 28 de octubre de 2014, indica en relación a los antecedentes de monitoreo realizados en agosto 2013, que "si se comparan los resultados del Pozo 1 y Pozo 2, existen altas concentraciones en el Pozo 2 de los parámetros Alcalinidad, Sodio y Conductividad".
- Ord. N° 1376 de 12 de diciembre de 2014, indica en relación a los antecedentes de monitoreo realizados en febrero de 2013 para el pozo 1, y 8 de febrero para el pozo 2, que "si se comparan los resultados del Pozo 1 y Pozo 2, existen altas concentraciones en el Pozo 1 de los parámetros Cloruro, Alcalinidad, Sodio y Conductividad".

Además, ambos Ordinarios indican que no se estaría cumpliendo con lo estipulado en la RCA 91/2009 de realizar un análisis semestral de los pozos (enero y junio), y que en los resultados de los informes no existen antecedentes relativos a la profundidad alcanzada en cada punto muestreado.

32. Monitoreo de aguas lluvia. Que la RCA N° 91/2009, en su Considerando 7 indica: "Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:

La realización de un plan anual de monitoreo de aguas lluvias, el que se realizará durante el mes de junio, y cuyos parámetros a medir serán coincidentes con los correspondientes al monitoreo de aguas subterráneas que se entregará a la DGA."

Que, según da cuenta el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, el titular ha reportado los siguientes informes de monitoreo de aguas lluvia, ninguno de los cuales ha sido muestreado en junio de cada año:

Código SSA	Fecha de ingreso	Año	N° de Informe	Fecha muestreo	Descripción
11416	17-09-2013	2013	2353596	23-ago	Agua Lluvia
28238	10-12-2014	2014	2892873	23-sept	Aguas lluvia 1
28238	10-12-2014	2014	2892874	24-sept	Aguas lluvia 2
49252	29-08-2016	2015	3461033	25-nov	Agua lluvia-Aguas abajo
49252	29-08-2016	2015	3461034	25-nov	Agua lluvia-Aguas arriba

Además, para el año 2016 no se ha reportado Informe que dé cuenta de realización de los monitoreos requeridos. Por último, tal como se indicó en el apartado anterior, los monitoreos



reportados consisten exclusivamente en los Informes de Ensayo del laboratorio, y no incluyen datos como la ubicación del punto de muestreo y la metodología de muestreo, un análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, una evaluación en función de los límites de línea de base, entre otros.

33. **Estudio de olores.** Que la RCA N° 157/2008 indica que como medida de seguimiento para posibles impactos por olores, lo siguiente: *“El proyecto de adecuación de lodos considera la realización una vez al año del estudio de olores presentado en el Adenda N°1, con el fin de poder comparar los datos obtenidos.”*

Que, en la Adenda 1 de dicha evaluación, el titular presentó un informe denominado “Mapa de Olor Vertedero Industrial de Residuos Orgánicos e Inorgánicos “El Empalme”, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

Que en inspección ambiental de fecha 30 de octubre de 2014 se requirió al titular que remitiera el estudio de olores correspondiente a los años 2013 y 2014. A ello el titular respondió acompañando un Estudio de Impacto Odorante elaborado en junio de 2014 (Ver Anexo 10 del Informe DFZ-2014-494-X-RCA-IA), con datos de terreno levantados entre el 28 y el 30 de enero de 2014 por Ecometrika, y que tiene carácter de borrador según indica el mismo documento.

Que, asimismo, en inspección ambiental de fecha 24 de septiembre de 2015, se percibieron olores molestos mientras se realizaba el recorrido por el Vertedero. Se solicitó al titular que remitiera el estudio de olores que debió haber realizado para el año 2015. El titular respondió remitiendo el mismo estudio de olores acompañado en respuesta al requerimiento realizado en la inspección de fecha 30 de octubre de 2014 (Ver Anexo 7 Informe DFZ-2015-547-X-RCA-IA).

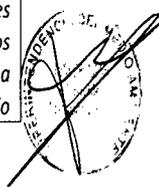
34. Que mediante Memorandum N° 479/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar a Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Gabriela Tramón Pérez como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Sociedad Comercial Regin Ltda., Rol Único Tributario N° 78.773.970-9, por:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al **artículo 35, letra a) de la LO-SMA**, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

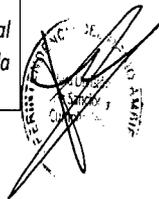
N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
I	Recepción de residuos en el vertedero sin adoptar todas las medidas de control y registro requeridas en la autorización ambiental, en específico: i) sin requerir previa caracterización de lodos de parte de la empresa generadora;	RCA N° 157/2008, Considerando 3, Levantamiento de Información. <i>“El proyecto contempla el traslado, recepción y adecuación lodos orgánicos no peligrosos, con humedad promedio del orden del 88%, procedentes de empresas de la zona que cuenten con sistema de tratamiento de RILes autorizados.</i> <i>Cada tipo de lodo recepcionado deberá estar previamente caracterizado por la empresa generadora, lo que evitará la incorporación al suelo de elementos contaminantes, como metales pesados (compuestos químicos inorgánicos) y químicos orgánicos tóxicos. Se exigirá a los usuarios el análisis químico de los lodos a depositar mediante copia legalizada del informe de laboratorio</i>



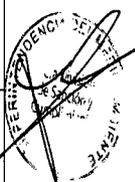
N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas										
	<p>ii) sin registro de tipo de residuo recibido, para el periodo de octubre de 2014 a septiembre de 2015.</p>	<p>respectivo, como requisito previo a su recepción el que estaría disponible en las oficinas administrativas de la Planta. La frecuencia de dichos análisis será de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="515 475 953 662"> <thead> <tr> <th data-bbox="515 475 765 538">Cantidad de lodos, en ton/año, base materia seca</th> <th data-bbox="765 475 953 538">Frecuencia mínima de análisis</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="515 538 765 575">0 – 300</td> <td data-bbox="765 538 953 575">Semestral</td> </tr> <tr> <td data-bbox="515 575 765 613">300 – 1.500</td> <td data-bbox="765 575 953 613">Mensual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="515 613 765 650">1.500 – 15.000</td> <td data-bbox="765 613 953 650">Quincenal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="515 650 765 662">Mayor a 15.000</td> <td data-bbox="765 650 953 662">Semanal</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p> <p>RCA N° 91/2009, Considerando 3, Plan de operación. <i>"Existirá un sistema de control y registro de ingreso de residuos con relación al <u>tipo</u>, volumen, procedencia y tipo de vehículo utilizado. También se registrará la hora de entrada y salida. Así mismo se realizará un control permanente de todo vehículo, personal propio y ajeno que ingrese al relleno sanitario."</i></p>	Cantidad de lodos, en ton/año, base materia seca	Frecuencia mínima de análisis	0 – 300	Semestral	300 – 1.500	Mensual	1.500 – 15.000	Quincenal	Mayor a 15.000	Semanal
Cantidad de lodos, en ton/año, base materia seca	Frecuencia mínima de análisis											
0 – 300	Semestral											
300 – 1.500	Mensual											
1.500 – 15.000	Quincenal											
Mayor a 15.000	Semanal											
II	<p>El manejo de lodos y de sus lixiviados no se realiza conforme fue evaluado, lo que se evidencia en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) zanjas con rotura de geomembrana. ii) disposición de residuos sólidos en zanjas para lodos. iii) sistema de encarpado en mal estado o inexistente. iv) presencia de lodos en toda la extensión de la zanja, inclusive la piscina de acumulación de lixiviados. v) inexistencia de sistema de captación de aguas lluvia. vi) Tiempo de residencia de lodos en la zanja supera los 20 días. 	<p>RCA N° 157/2008, Considerando 3. <i>"El sistema de adecuación consiste en una serie de 12 zanjas impermeabilizadas de 10 m de ancho en la parte superior y 3 m de ancho en la parte inferior, con un largo de 60 m y 3 m de profundidad, con una pared filtrante a los 47 m de la cabecera más distante formando una piscina de 11m x 10 m donde se recibirá el agua sobrante que escurre por decantación.</i> <i>El líquido que se acumula en dicha en dichas piscinas será conducido a un estanque equalizador mediante motobomba, donde será tratada en base a ozono y oxidación avanzada con una unidad U.V., para su posterior evaporación utilizando el biogás generado en el vertedero.</i> <i>El tiempo de residencia del lodo en la zanja se estima en 20 días, una vez completado dicho tiempo se procederá a retirarlo desde la zanja para disponerlo junto con los otros residuos en el vertedero (...)"</i></p> <p>Etapas de Construcción, Zanjas de Adecuación de Lodos <i>"Posterior a la construcción cada zanja y antes de la construcción de la cubierta, se procederá a su impermeabilización en combinación con un sistema de captación de los líquidos que generará el proceso de adecuación, evitando las filtraciones de los lixiviados de los desechos.</i> <i>El sistema de impermeabilización consistirá en una membrana asfáltica y carpeta de HDPE con espesor igual o mayor a 1,5 mm. La impermeabilización será complementada por una capa de material arcilloso. Para evitar el deterioro de la impermeabilización de la zanja, el fondo de cada una de ellas será cubierta con una capa de 30 cm de limo. Finalmente, se pondrá un estrato de grava de 30 cm para el drenaje de los líquidos percolados hacia los tubos de captación y pared de filtración. Las uniones y soldaduras de los paños de HDPE serán ejecutadas por empresas especializadas y se acreditará dicho servicio. Los materiales utilizados en la impermeabilización asegurarán un coeficiente transmisión hidráulica no superior a 10⁻⁷ cm/s."</i></p> <p>Etapas de Construcción, Manejo de aguas lluvia <i>"El objeto de evitar el ingreso de aguas lluvias ingreso a las zonas de operación, se procederá al desvío de aguas superficiales generadas en la época invernal. Para lo anterior se construirá una zanja perimetral con una gravitacional de las aguas lluvias en sentido noroeste."</i></p>										



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
		<p>Plan de Prevención de Riesgos ambientales y Contingencias, Infiltración de líquidos percolados.</p> <p><i>"Dado que los residuos a disponer tendrán una humedad en promedio de 88% y considerando las obras a construir para desviar y evitar el ingreso de aguas lluvias, esta situación solo podría ocurrir por falla en el sistema de impermeabilización de las celdas. Las medidas preventivas consideradas en el proyecto son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sistema de impermeabilización de las celdas descrito en la DIA.</i> • <i>Sistema encarpado tipo mecano con estructuras de soportes en perfiles metálicos, en aquellas zanjas que se encuentren con lodo.</i> • <i>Pendiente mínima de 5% de la cobertura final de los sectores ocupados.</i> • <i>Construcción de red perimetral de captación de aguas lluvias, evitando el ingreso de escorrentías a las zanjas</i> • <i>Cada vez que las zanjas sean vaciadas se revisará visualmente el estado de la carpeta de HDPE impermeabilización, realizando la reparación o reemplazo del linier."</i> <p>Falla en el sistema de impermeabilización.</p> <p><i>"De detectarse una falla en el sistema de impermeabilización se dejará de utilizar inmediatamente la zanja procediendo a trasvasijar su contenido a otra zanja para una vez vaciada proceder a la reparación de la impermeabilización."</i></p>
III	<p>El manejo de residuos sólidos no se realiza conforme lo evaluado, lo que se evidencia en:</p> <p>i) Disposición de residuos que no se realiza conforme al método bóxer.</p> <p>ii) Disposición de lodos frescos en sector de disposición de residuos sólidos.</p> <p>iii) Sectores sin utilización de cobertura, y sin compactación adecuada.</p>	<p>RCA N° 91/2009, Considerando 3</p> <p><i>"Cada cajón poseerá una dimensión aproximada de 28x28x2,5 m. En el sitio no intervenido se realizará una excavación de 10 m en promedio (cota 85 m.s.n.m.), desde donde se comenzará la disposición de los residuos. El material extraído se utilizará en las actividades de preparación para la instalación del sistema de impermeabilización. A medida que los residuos sean depositados en los boxers serán acomodados y compactados. Una vez completo el cajón, servirá de plataforma de descarga para el siguiente cajón y de apoyo al cajón contiguo. Sobre cada nivel de cajones se volverá a construir otro, totalizando 6 niveles, dos de los cuales estarán bajo la superficie del terreno. La altura de cada nivel será de 2,5 m. La disposición se hará en etapas sucesivas, tratando de alcanzar la cota máxima (100 m.s.n.m.) donde sea posible con el fin de sellar el área.</i></p> <p><i>Cada cajón tendrá un máximo de 4 celdas que contendrán los residuos depositados en un día de operación equivalente a 512 m3. La cobertura de los residuos será realizada en forma diaria con material extraído del mismo predio. El espesor de la cobertura será de, al menos, 15 cm."</i></p>
IV	<p>No contar con un aparato disparador espanta pájaro.</p>	<p>RCA N° 91/2009, Considerando 3:</p> <p><i>"Para la prevención y control de aves se considera el cubrimiento diario de los residuos y la utilización de un aparato "disparador espanta pájaros" el cual está programado para simular un disparo cada cierta cantidad de minutos."</i></p>
V	<p>El manejo de lixiviados no se realiza conforme lo evaluado, lo que se evidencia en:</p>	<p>RCA N° 91/2009, Considerando 3</p> <p><i>"(...) el proyecto considera la recirculación de los lixiviados, para lo cual se construirán pozos que permitan una distribución homogénea en la masa de basura, en toda el área abarcada por la ampliación."</i></p>



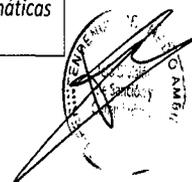
N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas									
	<p>i) No contar con pozos impermeabilizados o estanques para acumulación de lixiviados.</p> <p>ii) Escurrimientos de lixiviados hacia la base del vertedero y en canales de recolección de aguas lluvias.</p> <p>iii) Apozamientos de lixiviados en distintos sectores del vertedero.</p>	<p>En el caso de producirse exceso de lixiviado, en cada bóxer se construirán pozos (lagunas) impermeabilizados o dispondrá de estaques móviles de 18m3 para su acumulación, desde donde serán succionados y conducidos al evaporador con oxidación avanzada con que cuenta Rexin Ltda. (...).</p> <p>Por otra parte, se estima la generación de 105 m3 mensuales de líquidos percolados, sólo por infiltración de aguas lluvias. Los líquidos producto del escurrimiento superficial serán evacuados mediante las pendientes hacia los sistemas de evacuación perimetral de aguas lluvias, cuyo dimensionamiento se detalla en el Adenda N°1. Posteriormente, las aguas lluvias serán conducidas a un cauce invernal afluente del río Gómez.</p> <p>Con el fin de evitar la infiltración y contaminación de las aguas lluvias con lixiviados, se realizarán inspecciones diarias del estado de la impermeabilización de los taludes externos del vertedero. Adicionalmente, las zanjas de evacuación de aguas lluvias se impermeabilizarán con geomembrana."</p> <p>RCA N° 91/2009, Considerando 14 y 15</p> <p>"14. Que, las lagunas de almacenamiento de lixiviados deberán estar diseñados con un sistema de impermeabilización que impida la migración de líquido.</p> <p>15. Que, la recirculación de lixiviados debe realizarse a través de pozos especialmente diseñados para tales efectos ello y que permitan su distribución homogénea en la masa de basura. Se debe asegurar que esta actividad no se generará deterioro en la estabilidad estructural de la instalación ni afloramiento de líquido en los taludes del relleno."</p>									
VI	<p>No realizar y reportar los monitoreos de aguas subterráneas conforme fue evaluado, lo que se evidencia en:</p> <p>i) No se reportan los monitoreos de 2do semestre de 2016 y 1er semestre de 2017;</p> <p>ii) Los monitoreos de los años 2014, 2015 y 1er semestre de 2016 no se realizan en enero y junio de cada año.</p>	<p>RCA N° 91/2009, Considerando 3, Plan de Monitoreo y Control de Aguas Subterráneas</p> <p>"Se monitoreará en dos pozos, uno construido aguas arriba del relleno y otro situado aguas abajo. La ubicación geográfica de los pozos es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="562 1452 918 1547"> <thead> <tr> <th>Pozo</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguas Abajo</td> <td>647270</td> <td>5395300</td> </tr> <tr> <td>Aguas Arriba</td> <td>646909</td> <td>5395941</td> </tr> </tbody> </table> <p>Coordenadas UTM, Datum PSAD56</p> <p>Los muestreos se realizarán los meses de enero y junio de cada año, y considerarán los siguientes parámetros: Conductividad Eléctrica, Cloruro, Turbiedad (color), DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Hierro, Magnesio, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahal, Sulfatos, Alcalinidad Total (CaCO3), Sodio, Nitritos, Nitratos, Ph, Conductividad específica.</p> <p>Los análisis serán realizados con niveles de detección para calidad de aguas, es decir, en un laboratorio acreditado para tal efecto. Una vez obtenidos los informes serán remitidos a la Dirección General de Aguas, con copia a la CONAMA Región de Los Lagos y las autoridades que lo soliciten. En cada informe se incorporará el antecedente relativo a la profundidad alcanzada en cada punto muestreado."</p>	Pozo	Este	Norte	Aguas Abajo	647270	5395300	Aguas Arriba	646909	5395941
Pozo	Este	Norte									
Aguas Abajo	647270	5395300									
Aguas Arriba	646909	5395941									
VII	<p>No realizar y reportar los monitoreos de aguas lluvia conforme fue evaluado, lo que se evidencia en:</p>	<p>RCA N° 91/2009, Considerando 7</p> <p>"Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:</p>									



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
	<p>i) No se reporta el monitoreo correspondiente a junio de 2016.</p> <p>ii) Los monitoreos de los años 2014 y 2015 no se realizan en junio de cada año.</p>	<p><i>La realización de un <u>plan anual de monitoreo de aguas lluvias</u>, el que se realizará durante el mes de junio, y cuyos parámetros a medir serán coincidentes con los correspondientes al monitoreo de aguas subterráneas que se entregará a la DGA."</i></p>
VIII	No realizar estudio de olores correspondiente al año 2015.	<p>RCA N° 157/2008, Considerando 3</p> <p><i>"El proyecto de adecuación de lodos considera la realización una vez al año del estudio de olores presentado en el Adenda N°1, con el fin de poder comparar los datos obtenidos."</i></p>

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al **artículo 35, letra e) de la LO-SMA**, en cuanto incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas e instrucciones generales infringidas
IX	El monitoreo de aguas subterráneas correspondiente al 1er semestre de 2016 no incluye antecedentes respecto de profundidad de la muestra, punto de muestreo, metodología, entre otros.	<p>Res. Ex. N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.</p> <p>Artículo décimo noveno. Materiales y métodos. Los informes de seguimiento ambiental deberán detallar:</p> <p>a) Descripción del área de estudio;</p> <p>b) La ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control expresados en sistema de coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda, haciendo referencia a si es un punto de medición y/o control fijo o variable en el tiempo;</p> <p>c) Parámetros que fueron utilizados para caracterizar el estado y evolución de las variables ambientales;</p> <p>d) Metodología de muestreo, medición, análisis y/o control;</p> <p>e) Materiales y equipos utilizados;</p> <p>f) Las fechas de muestreo, medición, análisis y/o control de cada parámetro.</p> <p><i>En el caso de constatar incertidumbres asociadas en los métodos utilizados, se deberá dejar constancia de ello en el informe de seguimiento ambiental.</i></p> <p>(...)</p> <p>Artículo vigésimo primero. Discusiones. Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar un análisis del período de observación que considere lo siguiente:</p> <p>a) El análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, los valores de la línea base, y los resultados de informes anteriores, según corresponda;</p> <p>b) Si corresponde, presentar las incertidumbres asociadas a los métodos utilizados;</p> <p>c) Si corresponde, presentar los modelos o herramientas informáticas utilizadas para el análisis de la información;</p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas e instrucciones generales infringidas
		<i>d) En su caso, las medidas o acciones adoptadas ante resultados que presenten desviaciones al comportamiento esperado de la variable ambiental en el tiempo."</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones N° I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII como graves en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Por su parte, la infracción N° IX será clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por su parte, en cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880 a Oscar Fabián González, Hector Hugo Antúñirre Mansilla y Rolando Segundo Garrido Hernandez.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental que lo rigen. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc_download/453-guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-ambiental-2016

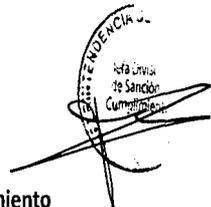
VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización, las denuncias, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Comercial Rexin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt; a Oscar Fabián González Almoacid, domiciliado en [REDACTED], Región de Los Lagos; a Hector Hugo Antiñirre Mansilla, domiciliado en [REDACTED], Región de Los Lagos; y a Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en [REDACTED].


Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Mónica Olivares Valencia


Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento



Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Rexin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt;
- Oscar Fabián Gonzalez Almoacid, domiciliado en [REDACTED]
- Hector Hugo Antifirre Mansilla, domiciliado en [REDACTED]
- Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Puerto Montt de la SMA.
- Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, domiciliado en Avenida Décima Región 480 3er Piso edif. anexo Intendencia Regional, Puerto Montt, Chile

